



Bogotá D.C.;

Señor
YARIF HUMBERTO BETANCOURT ARAQUE

**Asunto: Solicitud de concepto.
TRANSPORTE - BENEFICIOS EN TRANSPORTE - Veteranos.
Radicado No. 20233031487152 de 14 de septiembre de 2023.**

Respetado señor Betancourt, reciba un cordial saludo de parte del Ministerio de Transporte.

La Coordinación del Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte, en ejercicio de sus funciones, se permite dar respuesta a la solicitud contenida en el documento radicado con el No. 20233031487152 de 14 de septiembre de 2023, mediante el cual formula la siguiente:

CONSULTA

“De manera respetuosa solicito información sobre las gestiones realizadas en cuanto a los beneficios en descuentos a que tenemos los veteranos de acuerdo a la Ley 1979/2019 y sus decretos reglamentarios, sobre vuelos, pasajes terrestres intermunicipales e internacionales, así como los municipales, éstos en los que se tiene conocimiento que las empresas transportadoras no saben sobre la aplicabilidad de la ley.”

CONSIDERACIONES

En virtud de lo preceptuado en el artículo 2 de la Resolución 0005280 del 29 de noviembre de 2013, mediante el cual se establecen entre otras, las funciones del Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora Jurídica de este Ministerio:

“6. Conceptuar en materia de transporte Aéreo, Marítimo, Fluvial, Férreo, Masivo y Terrestre, que no sean competencia de otras entidades.

7. Conceptuar y absolver las consultas que sean sometidas a su consideración que formulen los organismos públicos y privados, así como las personas particulares y las demás que sean sometidas a su consideración”.

Por lo anterior, debemos señalar que el Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica tiene funciones específicas, lo que implica analizar de manera abstracta y general el tema objeto de estudio. No tiene facultades para resolver casos concretos presentados a la administración.





Marco Normativo

En ese orden, en atención a lo expuesto y para dar respuesta a su petición se cita el marco normativo aplicable al tema objeto de consulta, así:

La Ley 1979 de 2019, “*Por medio de la cual se reconoce, rinde homenaje y se otorgan beneficios a los veteranos de la Fuerza Pública y se dictan otras disposiciones*”, dispone:

*“Artículo 15. Beneficio en transporte público urbano. El grupo poblacional al que hace referencia el literal a) del artículo 2° de la presente ley, podrá acceder a un descuento en las tarifas de los sistemas integrados de transporte masivo, según la reglamentación que expidan los concejos municipales y distritales para tal fin. **Será potestad de los gobiernos locales otorgar este beneficio.**”*

Asimismo, el Decreto 1345 de 2020, “*Por medio del cual se rinde honores a los Veteranos de la Fuerza Pública en medios masivos de comunicación y plataformas digitales, se preserva su memoria histórica, se otorgan beneficios crediticios, en transporte público urbano, salud, programas asistenciales, importación, beneficios sociales e integrales en el sector privado, se reglamenta la Comisión Intersectorial para la Atención Integral al Veterano, el Consejo de Veteranos y se dictan otras disposiciones*”, indica:

“BENEFICIO EN TRANSPORTE PÚBLICO URBANO

*Artículo 2.3.1.8.3.3.1. Beneficios en Transporte Público Urbano. **El Ministerio de Defensa Nacional -Dirección de Bienestar Sectorial y Salud** gestionará con las entidades territoriales del orden distrital y municipal, convenios u otras modalidades de vinculación jurídica, para otorgar al grupo poblacional referenciado en el literal a) del artículo 2 de la Ley 1979 de 2019, descuentos en las tarifas de los sistemas integrados de transporte masivo, conforme a la reglamentación que expida para tal fin los **Concejos municipales y distritales.***

(...)

BENEFICIOS SOCIALES

(...)

*Artículo 2.3.1.8.3.5.7. Exención tasa aeroportuaria. Los Veteranos podrán ser eximidos del pago de la tasa aeroportuaria **en los aeropuertos administrados por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil** conforme a la reglamentación que esta autoridad expida.”*

Desarrollo del problema jurídico

En ese orden, la ley de veteranos fue creada con el fin de retribuir el esfuerzo de los veteranos de guerra por su defensa del Estado de Derecho, la estabilidad institucional y el bienestar de todos los colombianos. Asimismo, ésta busca compensar la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran dichos veteranos como resultado de la pérdida de su capacidad laboral por la carga pública excepcional que debieron soportar¹.

1 Corte Constitucional, Sentencia C-271/22 de 28 de julio de 2022, expediente: D-14553.

Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTF>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 4:30 p.m.





31-07-2024

Adicionalmente, el otorgamiento de beneficios dentro del Estado Social y de Derecho es la aplicación directa del derecho a la igualdad consagrado en el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia, así como su materialización real y efectiva.

Conclusión

En virtud de lo expuesto, se da respuesta a su interrogante en los siguientes términos:

En atención a la normativa citada, efectivamente se prevén beneficios para los veteranos en lo que respecta al uso del transporte público urbano de carácter masivo, sin embargo, la aplicación y regulación de dicho beneficio está en cabeza de las entidades territoriales y del Ministerio de Defensa Nacional - Dirección de Bienestar Sectorial y Salud. En este evento, la información deberá ser solicitada a las autoridades territoriales en cada caso en particular donde se hayan implementado sistemas integrados de transporte masivo.

En lo que respecta a la exención de tasa aeroportuaria, ésta tendrá lugar en los aeropuertos administrados por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil conforme a la reglamentación que esta autoridad expida para tal fin, razón por la cual se dio traslado, en lo que le compete a esa entidad, para lo pertinente, mediante oficio 20241340903611 del 31 de julio de 2024.

Dicho lo anterior, se absuelve el objeto de la consulta, concepto que tiene el alcance de que trata el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en consecuencia no es de obligatorio cumplimiento, ni tiene efectos vinculantes

Cordialmente,

AMPARO ASTRID RAMÍREZ CRUZ
Coordinadora del Grupo Conceptos y Apoyo Legal
Oficina Asesora de Jurídica
Ministerio de Transporte

Anexo: Oficio 20241340903611 del 31 de julio de 2024.

Proyectó: Camila Alejandra Rodríguez Tapias – Contratista Grupo Conceptos y Apoyo Legal – OAJ.
Revisó: Pedro Nel Salinas Hernández – Contratista Grupo Conceptos y Apoyo Legal – OAJ

Documento firmado electrónicamente en el Ministerio de Transporte
Esta es una copia auténtica del documento electrónico
www.mintransporte.gov.co



Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTF>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.